

Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato

Ejercicio Fiscal del 2006
Tarimoro, Gto.

H. Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Tarimoro presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos. Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2006.
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello con lleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial: En cuanto a las tasas de cobro del impuesto se quedarán igual que la Ley de Ingresos del presente ejercicio 2005. Por el hecho de que solo se modifican los valores unitario hasta el 4% cantidad considerada de acuerdo a la inflación. Por consecuencia no es necesario anexar ningún expediente técnico respectivo a dicho impuesto. Pues el aumento está dentro de lo permitido.

3.3.2. Impuesto sobre traspaso de dominio: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto de traspaso de dominio vigente en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas del impuesto de fraccionamientos vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos y cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas vigente en el municipio.

De no haber cambios en la tasa contenida en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4. Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2006 y que se anexa a la presente.

En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.3. Por servicios de mercados y centrales de abasto. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.4. Por servicios de panteones. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de panteones vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.5. Por servicios de rastro. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de rastro vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.6. Por servicios de seguridad pública. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de seguridad pública vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.7. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.8. Por servicios de tránsito y vialidad. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de tránsito y vialidad vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.9. Por servicios de estacionamientos públicos. En lo que se refiere a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de estacionamientos públicos se anula debido a que el Municipio no cuenta con estacionamientos .

3.4.10. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de bibliotecas y casas de la cultura vigentes en el municipio. En relación al art. 20 en lo referente a los cursos especiales la cuota para estos estará sujeta al nivel y calidad de los mismos, ya que puede variar, según el tipo de curso y nivel de preparación y reconocimiento de los maestros que los imparten.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.11. Por servicios de asistencia y salud pública. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de asistencia y salud pública vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.12. Por servicios de protección civil. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de protección civil vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.13. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano vigentes en el municipio. Con la finalidad de facilitar la instalación de todo tipo de empresas en la entidad, se esta promoviendo la reforma al art. 23, fracción X, inciso c con el objetivo de hacer una clasificación o actividades, y conforme a está, tarifa contributiva será mayor o menor, dependiendo del mayor o menor impacto social que genere el Municipio. De esta manera giros como el de venta de bebidas alcohólicas de alto contenido pagarán una tarifa mayor que las de venta de bebidas alcohólicas de bajo contenido, y a su vez estas pagaran mas que las de tipo SARE.

3.4.14. Por la práctica de avalúos. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de práctica de avalúos vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios en materia de fraccionamientos vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.16. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.17. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.18. Por servicios en materia ecológica. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios en materia de ecología vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.19. Por la expedición de certificados y certificaciones. En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de certificados y certificaciones vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.5. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

3.6. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

3.7 Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.8. Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

3.9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos

por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

3.10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

3.11. Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y

autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.- IMPUESTOS

a) Impuesto predial	\$ 4,680,000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio	\$ 54,057.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$ 77,248.00
d) Impuesto de fraccionamientos	\$ 1,912.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 56,683.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$
g) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal caliza, tezontle, tepetate, arena y grava	\$
	\$ 4,869,900.00

II.- DERECHOS

a) Por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 19,656.00
b) Por los servicios de panteones	\$ 200,000.00
c) Por los servicios de rastro	\$ 58,376.00
d) Por los servicios de seguridad pública	\$ 121,864.00
e) Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$
f) Por los servicios de tránsito y vialidad	
j) Por los servicios de la casa de la cultura	
h) Por los servicios de asistencia y salud pública	
i) Por los servicios de protección civil	
j) Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$ 111,384.00
k) Por los servicios de práctica de avalúos	\$ 88,606.00
l) Por servicios en materia de fraccionamientos	
ll) Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$ 3,000.00
m) Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$ 29,916.00
n) Por servicios en materia ecológica	\$ 4,316.00
ñ) Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$ 93,535.00
o) Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$ 2,080.00
	\$ 732,733.00

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Ejecución de obras pública	\$ 3,208,811.00
b) Alumbrado público	\$ 3,208,811.00

IV.- PRODUCTOS	\$ 402,954.00
V.- APROVECHAMIENTOS	\$ 491,400.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$52,569,128.00
VII.- EXTRAORDINARIOS	\$ <u>3,328,000.00</u>
	\$65,802,926.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los Inmuebles que Cuenten con un Valor Determinado o Modificado	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con Edificaciones	Sin Edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley.	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004.	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive.	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993.	13 al millar		12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,179.00	2,126.00
Zona comercial de segunda	599.00	1,438.00
Zona habitacional centro medio	360.00	862.00
Zona habitacional centro económico	355.00	574.00
Zona habitacional de interés social	201.00	287.00
Zona habitacional económica	120.00	239.00
Zona marginada irregular	79.00	111.00
Valor mínimo	60.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,496.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,632.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,851.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,851.00

Moderno	Media	Regular	2-2	2,383.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,747.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,438.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,095.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,717.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,786.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,378.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	996.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	275.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	480.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	275.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,159.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,546.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,923.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,134.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,717.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,275.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,198.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	962.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	789.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	789.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	623.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	553.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,435.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,958.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,438.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,302.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,751.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,378.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,589.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,275.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	996.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	962.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	789.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	653.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	553.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	412.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	275.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,747.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,163.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,717.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,922.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,614.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,237.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,275.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,036.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	897.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,717.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,473.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,172.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,275.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1036.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	789.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,992.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,751.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,473.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,447.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,237.00
Frontón	Media	Malo	17-3	962.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

b)		
	1.- Predios de riego	\$ 11,489.00
	2.- Predios de temporal	\$ 4,378.00
	3.- Agostadero	\$ 1,958.00
	4.- Monte o cerril	\$ 824.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

c) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.-	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.00
2.-	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.00
3.-	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$30.00
4.-	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$42.00
5.-	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$51.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.22
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.15
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.15
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.08

V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.08
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.06
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.08
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.08
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.12
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.22
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.08
XII.- Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo.	\$0.12
XIII.- Fraccionamiento comercial.	\$0.22
XIV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.06
XV.- Fraccionamiento mixtos de usos compatibles.	\$0.15

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.	12.6%
II.- Por el monto del valor del premio obtenido.	12.6%

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS,
BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS
SIMILARES**

Artículo 13.- El Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus derivados, Arena, Grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$2.50
II.- Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$1.03
III.- Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$1.03
IV.- Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.35
V.- Por metro cúbico de mármol.	\$0.07
VI.- Por tonelada de pedacería de mármol.	\$2.07

VII.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.11
VIII.-	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera.	\$0.20
IX.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.20
X.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.07

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Tarifas de Servicio Medido en periodos mensuales.

Servicio doméstico

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 M ³	\$29.49	\$29.64	\$29.79	\$29.94	\$30.09	\$30.24	\$30.39	\$30.54	\$30.70	\$30.85	\$31.00	\$31.16
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$2.70	\$2.72	\$2.73	\$2.75	\$2.76	\$2.77	\$2.79	\$2.80	\$2.81	\$2.83	\$2.84	\$2.86
de 16 a 20 M ³	\$2.79	\$2.80	\$2.82	\$2.83	\$2.85	\$2.86	\$2.87	\$2.89	\$2.90	\$2.92	\$2.93	\$2.95
de 21 a 25 M ³	\$3.00	\$3.02	\$3.03	\$3.05	\$3.06	\$3.08	\$3.09	\$3.11	\$3.12	\$3.14	\$3.15	\$3.17
de 26 a 30 M ³	\$3.22	\$3.24	\$3.25	\$3.27	\$3.29	\$3.30	\$3.32	\$3.34	\$3.35	\$3.37	\$3.39	\$3.40
de 31 a 35 M ³	\$3.45	\$3.47	\$3.49	\$3.51	\$3.52	\$3.54	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.61	\$3.63	\$3.65
de 36 a 40 M ³	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.77	\$3.79	\$3.81	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93
de 41 a 50 M ³	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05
de 51 a 60 M ³	\$3.94	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.15	\$4.17
de 61 a 70 M ³	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.25	\$4.27	\$4.29
de 71 a 80 M ³	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.25	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.33	\$4.36	\$4.38	\$4.40	\$4.42
de 81 a 90 M ³	\$4.31	\$4.33	\$4.35	\$4.38	\$4.40	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.55
más de 90 M ³	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69

Servicio Comercial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 M ³	\$43.79	\$44.01	\$44.23	\$44.45	\$44.67	\$44.89	\$45.12	\$45.34	\$45.57	\$45.80	\$46.03	\$46.26
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.50	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.59	\$4.62	\$4.64	\$4.66	\$4.69
de 16 a 20 M ³	\$4.76	\$4.79	\$4.81	\$4.84	\$4.86	\$4.88	\$4.91	\$4.93	\$4.96	\$4.98	\$5.01	\$5.03
de 21 a 25 M ³	\$5.12	\$5.15	\$5.17	\$5.20	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.36	\$5.39	\$5.41

de 26 a 30 M ³	\$5.50	\$5.53	\$5.56	\$5.59	\$5.61	\$5.64	\$5.67	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.79	\$5.81
de 31 a 35 M ³	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.14	\$6.17	\$6.20	\$6.23	\$6.26
de 36 a 40 M ³	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.60	\$6.63	\$6.66	\$6.70	\$6.73
de 41 a 50 M ³	\$6.56	\$6.59	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.73	\$6.76	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93
de 51 a 60 M ³	\$6.76	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.93	\$6.96	\$7.00	\$7.03	\$7.07	\$7.10	\$7.14
de 61 a 70 M ³	\$6.96	\$7.00	\$7.03	\$7.07	\$7.10	\$7.14	\$7.17	\$7.21	\$7.24	\$7.28	\$7.32	\$7.35
de 71 a 80 M ³	\$7.17	\$7.21	\$7.24	\$7.28	\$7.31	\$7.35	\$7.39	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.54	\$7.57
de 81 a 90 M ³	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.72	\$7.76	\$7.80
más de 90 M ³	\$7.61	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.88	\$7.92	\$7.96	\$8.00	\$8.04

Servicio Industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 40 M ³	\$160.90	\$161.70	\$162.51	\$163.33	\$164.14	\$164.96	\$165.79	\$166.62	\$167.45	\$168.29	\$169.13	\$169.97
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 41 a 50 M ³	\$4.35	\$4.37	\$4.40	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.60
de 51 a 60 M ³	\$4.57	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69	\$4.71	\$4.74	\$4.76	\$4.78	\$4.81	\$4.83
de 61 a 70 M ³	\$4.92	\$4.95	\$4.97	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07	\$5.10	\$5.12	\$5.15	\$5.17	\$5.20
de 71 a 80 M ³	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.44	\$5.47	\$5.50	\$5.52	\$5.55	\$5.58
de 81 a 90 M ³	\$5.68	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00
de 91 a 100 M ³	\$6.11	\$6.14	\$6.17	\$6.20	\$6.23	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.39	\$6.42	\$6.45
de 101 a 110 M ³	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.42	\$6.45	\$6.48	\$6.51	\$6.55	\$6.58	\$6.61	\$6.64
de 111 a 120 M ³	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.58	\$6.61	\$6.64	\$6.67	\$6.71	\$6.74	\$6.78	\$6.81	\$6.84
de 121 a 130 M ³	\$6.67	\$6.71	\$6.74	\$6.77	\$6.81	\$6.84	\$6.87	\$6.91	\$6.94	\$6.98	\$7.01	\$7.05
de 131 a 140 M ³	\$6.87	\$6.91	\$6.94	\$6.98	\$7.01	\$7.05	\$7.08	\$7.12	\$7.15	\$7.19	\$7.22	\$7.26
de 141 a 150 M ³	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.19	\$7.22	\$7.26	\$7.29	\$7.33	\$7.37	\$7.40	\$7.44	\$7.48
más de 150 M ³	\$7.29	\$7.33	\$7.36	\$7.40	\$7.44	\$7.47	\$7.51	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.66	\$7.70

Servicio Mixto

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 M ³	\$36.64	\$36.82	\$37.00	\$37.19	\$37.37	\$37.56	\$37.75	\$37.94	\$38.13	\$38.32	\$38.51	\$38.70
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M ³	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82

de 16 a 20 M ³	\$3.88	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.96	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.08	\$4.10
de 21 a 25 M ³	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.24	\$4.26	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39	\$4.41
de 26 a 30 M ³	\$4.48	\$4.50	\$4.52	\$4.55	\$4.57	\$4.59	\$4.62	\$4.64	\$4.66	\$4.68	\$4.71	\$4.73
de 31 a 35 M ³	\$4.83	\$4.85	\$4.88	\$4.90	\$4.93	\$4.95	\$4.97	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07	\$5.10
de 36 a 40 M ³	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.36	\$5.39	\$5.41	\$5.44	\$5.47
de 41 a 50 M ³	\$5.33	\$5.36	\$5.39	\$5.41	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.52	\$5.55	\$5.58	\$5.60	\$5.63
de 51 a 60 M ³	\$5.49	\$5.52	\$5.55	\$5.57	\$5.60	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.74	\$5.77	\$5.80
de 61 a 70 M ³	\$5.66	\$5.68	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98
de 71 a 80 M ³	\$5.83	\$5.86	\$5.88	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03	\$6.06	\$6.09	\$6.12	\$6.15
de 81 a 90 M ³	\$6.00	\$6.03	\$6.06	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34
más de 90 M ³	\$6.18	\$6.21	\$6.24	\$6.27	\$6.31	\$6.34	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.46	\$6.50	\$6.53

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

Tipo de Toma	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lote baldío	\$26.40	\$26.53	\$26.66	\$26.80	\$26.93	\$27.07	\$27.20	\$27.34	\$27.47	\$27.61	\$27.75	\$27.89

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se encuentran indexadas al 0.5% mensual.

III.-Servicio de alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua.

V.- Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 105.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 105.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Costo integrado de conexión e instalación de toma.

<i>Media pulgada en tierra</i>	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Con material e instalación	\$ 555.00	\$ 1,175.00	\$ 1,532.00	\$ 110.00
Con Cuadro medición	\$ 790.00	\$ 1,410.00	\$ 1,767.00	\$ 110.00
Con medidor	\$ 1,105.00	\$ 1725.00	\$ 2,082.00	\$ 110.00

<i>Media pulgada en pavimento</i>	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
-----------------------------------	-----------------	-------------------	-------------------	------------------------

Con material e instalación	\$ 650.00	\$ 1,490.00	\$ 2,245.00	\$ 185.00
Con Cuadro medición	\$ 885.00	\$ 1,725.00	\$ 2,480.00	\$ 185.00
Con medidor	\$ 1,200.00	\$ 2,040.00	\$ 2,795.00	\$ 185.00

<i>Una pulgada en tierra</i>	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Con material e instalación	\$ 1,255.00	\$ 2,020.00	\$ 2,770.00	\$ 190.00
Con Cuadro medición	\$ 1,645.00	\$ 2,410.00	\$ 3,160.00	\$ 190.00
Con medidor	\$ 3,475.00	\$ 4,240.00	\$ 4,990.00	\$ 190.00

<i>Una pulgada en pavimento</i>	<i>Banqueta</i>	<i>Toma corta</i>	<i>Toma larga</i>	<i>Metro adicional</i>
Con material e instalación	\$ 1,350.00	\$ 2,450.00	\$ 3,460.00	\$ 265.00
Con Cuadro medición	\$ 1,740.00	\$ 2,840.00	\$ 3,850.00	\$ 265.00
Con medidor	\$ 3,570.00	\$ 4,670.00	\$ 5,680.00	\$ 265.00

Toma corta: hasta 6 metros de longitud
Toma Larga: hasta 10 metros de longitud

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

	<i>Concepto</i>	<i>De velocidad</i>	<i>Volumétrico</i>
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$1,045.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X.- Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 50.00

d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$100.00
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$100.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Agua para construcción hasta 2 meses, por cuota	\$180.00
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$168.00
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 270.00
d) Reconexión de drenaje , por descarga	\$ 304.00
e) Reubicación del medidor, por toma	\$ 300.00
f) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$11.00
g) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$ 3.40

XII.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.80
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M ²	\$290.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 M ²	\$1.00
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 M ²	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

d)	En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
e)	Por cada lote excedente	\$12.50
f)	Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00

Recepción de obras para fraccionamientos

g)	Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
h)	Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a)	a las redes de agua potable	\$207,900.00
b)	a las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

XV.- Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>Agua Potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$866.00	\$606.00	\$1,472.00
b) Interés social	\$1,155.00	\$809.00	\$1,964.00
c) Residencial C	\$1,386.00	\$970.00	\$2,356.00
d) Residencial B	\$1,663.20	\$1,163.00	\$2,826.20
e) Residencial A	\$1,995.00	\$1,396.00	\$3,391.00
f) Campestre	\$4,069.80		\$4,069.80

XVI.- Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.10

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 15.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$25.00
c) Por un quinquenio	\$ 133.00
d) A perpetuidad	\$ 456.00
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 113.00
III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$ 113.00
IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 106.00
V.- Por permiso para cremación de cadáveres.	\$ 145.00
VI.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$457.00
VII.- Permisos para colocación de floreros, libros, retablos y cruces.	\$57.00
VIII.- Permiso para la remodelación de gavetas, por cada una.	\$ 57.00
IX.- Por venta de gavetas por cada una	\$ 2,493.00
X.- Por exhumación de restos	\$ 149.00

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de animales:

Ganado vacuno	Por cabeza	\$15.00
Ganado porcino	Por cabeza	\$ 8.00
Ganado ovino y caprino	Por cabeza	\$ 6.00
Aves	Por ave	\$ 2.00
Por traslado de canales	Por canal	\$ 2.00
Por uso y disposición del Rastro	Por animal sacrificado	\$ 5.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$3,407.00
II.- En eventos particulares	Por evento	\$227.00
III.- En eventos particulares	Por hora	\$28.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 18.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, urbano y suburbano, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	\$5,543.00
II.- Por la trasmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	\$4,543.00
III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.	
IV.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$75.00
V.- Permiso por servicio extraordinario por día	\$157.00
VI.- Constancia de despintado	\$31.00
VII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$568.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

I.- Cuando medie solicitud, por elemento por cada evento particular	\$ 227.00
II.- Por expedición de constancias de no infracción	\$38.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, por concepto de cursos de capacitación artística por mes, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 32.00 y para cursos especiales \$40.00 a \$60.00 mensuales.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 21.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Centros de atención médica del DIF Municipal:

a) Consulta médica general	\$ 11.00
b) Atención especialistas	\$ 27.00

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por concepto de dictaminación para la instalación y operación de juegos mecánicos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 164.00

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) **Uso habitacional:**

1. Marginado, por vivienda	\$ 46.00
2. Económico, por vivienda	\$ 188.0
3. Media	\$ 3.00 por m ²
4. Residencial y departamentos	\$ 5.00 por m ²

b) **Uso especializado:**

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 6.00 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.00 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.00 por m ²

c) Bardas o muros: \$ 1.00 por metro lineal

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$ 4.00 por m²
 2. Bodegas, talleres y naves industriales \$ 1.00 por m²
 3. Escuelas \$ 1.00 por m²

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional \$ 2.00 por m²
 b) Usos distintos al habitacional \$ 3.00 por m²

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 108.00

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 3.00 por m²

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 1.51 por m²

En los inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$ 113.00
 En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los predios.

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$ 103.00

X.- Por licencias de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:

a) Uso habitacional, por vivienda \$ 171.00
 b).- Uso industrial, por empresa \$ 681.00
 c).- Uso comercial, por local:
 1.-del sistema de apertura rápida de empresas \$150.00
 2.-Giro con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, panaderías. \$400.00
 3.-Giro con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta. \$500.00
 4.-Giro con venta de bebidas de alto contenido alcohólico vinícolas, restaurante bar, gasolineras, salones para fiestas, venta de material para construcción, bancos, cajas de ahorro, casas de cambio \$600.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 27.00 por obtener esta licencia, únicamente tratándose para los tipos de SARE.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. Por cinco días. 148.00

XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso \$ 34.00

XIV.- Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$ 113.00

b) Para usos distintos al habitacional \$ 364.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto

XV.- Por permiso de ruptura de calle y banqueteta para conexión de servicios públicos. \$ 108.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 38.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$102.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.00

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$783.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$102.00

c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$83.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCION DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 25.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.	de \$ 1,056.00
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza.	\$ 1,159.00
III.- Por autorización del fraccionamiento.	\$ 1,159.00
IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$ 1.20 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivo.	\$ 0.07 por m ² de sup. vendible
V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. Sobre presupuesto aprobado.	0.60%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio. Sobre presupuesto aprobado.	0.90%
VI.- Por el permiso de pre-venta o venta.	\$ 0.07 por m ²
VII.- Por la autorización para relotificación.	\$ 0.07 por m ²
VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$ 0.07 por m ²

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 1023.00
b) Luminosos	\$ 568.00
c) Giratorios	\$ 54.00
d) Electrónicos	\$ 1,022.00
e) Tipo bandera	\$ 41.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 41.00
g) Pinta de bardas	\$ 34.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 68.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 23.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 57.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00
b) Tijera, por mes	\$ 34.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 57.00
d) Mantas, por mes	\$ 34.00
e) Pasacalles, por día	\$ 10.00
f) Inflables, por día	\$ 44.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,175.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$113.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General	
1.- Modalidad "A"	\$568.00
2.- Modalidad "B"	\$568.00
3.- Modalidad "C"	\$568.00
b) Intermedia	\$1,136.00
c) Específica	\$1,477.00
II.- Por la evaluación del estudio de riesgo	\$1,136.00
III.- Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$312.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 29.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.-	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$25.00
II.-	Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.	\$29.00
III.-	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$58.00
IV.-	Por constancia de planos.	\$72.00
V.-	Por visita de inspección para la expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos comerciales.	\$57.00
VI.-	Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$72.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Por consulta	\$22.00
II.-	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 1.00
III.-	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
IV.-	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 22.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA**

Artículo 31.- Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32.- Las contribuciones por el servicio alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1,2,3 O-H y H-M se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los productos que tienen derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y a las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o infracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando proceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las infracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo vigente que corresponda.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 39.- El Municipio podrá recibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o se prevea en alguna de las disposiciones constitucionales o legales aplicables.

**CAPITULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 40.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 que se pagará dentro del primer bimestre será de \$181.00 pesos, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 41.- Asimismo, los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 43.- Los pensionados y jubilados gozarán de los descuentos de un 40%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 44.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 45.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 30, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acrediten por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**SECCION QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 46.- En lo que se refiere a los cursos de capacitación artística impartidos por esta Institución, en cuanto a las cuotas mensuales, la misma tiene a bien otorgar descuentos del 50 al 100% según las condiciones socioeconómicas de los alumnos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 47.- Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de la cuota señalada en el artículo 21 el DIF Municipal previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 50% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 50- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero del 2006 dos mil seis.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.